



## ORDENANZA FISCAL NÚM. 22

### Tasa por Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

#### **Artículo 1º. Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.



### **Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento.

### **Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en lo supuesto y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

No se concederán exenciones, ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

### **Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que se describe en el artículo 7º.

### **Artículo 7º. Tarifas.**

Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, casetas de obra, vallas, andamios, materiales de construcción o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos: 1,16 euros por metro cuadrado y día.



Cuando las obras se interrumpieran durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y en el caso que, una vez finalizadas las obras, continuasen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas con un doscientos por ciento.

### **Artículo 8º. Normas de gestión.**

8.1 De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados con depósito previo de su importe.

8.2 Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

La entidad local no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

### **Artículo 9º. Devengo.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1a) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir a partir del quinto día del inicio del uso privativo o el aprovechamiento



especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

### **Artículo 10º. Declaración del Ingreso.**

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado debiendo el peticionario especificar en su solicitud los días previstos de su ocupación y, en el supuesto de andamios, los metros cuadrados de ocupación.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento del dominio público local, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa municipal.

En el momento de la declaración de baja se efectuarán las comprobaciones pertinentes a fin de liquidar la tasa ajustada a la ocupación realmente efectuada.

### **Artículo 11º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**NOTA:** La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 5-11-2013 (B.O.P. nº 259, de fecha 11-11-2013); y se elevó a definitivo el 19-12-2013 (B.O.P. nº 296, de fecha 27-12-2013).